



VISTOS: El Expediente **N°2024-0027776**, que contiene la solicitud de Separación Convencional de fecha 19 de junio del 2024, **Resolución de Gerencia N°000280-2024-MPCP/ALC-GM**, de fecha 04 de julio del 2024, Carta N°000100-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 17 de julio del 2024, Informe Legal N°001118-2024-MPCP/GM-GAJ, fecha 10 de diciembre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovado por 05 (cinco) años**, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020, establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)";**

Que, mediante **Resolución de Gerencia N°000280-2024-MPCP/ALC-GM**, de fecha 04 de julio del 2024, se resolvió admitir a trámite la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por el señor **MOISES ALBERTO CALDERON BARRANTES**, identificado con DNI N°00080001, con domicilio actual en el Jr. Cesar Vallejo Mz.E Lt.05, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y la señora **ANGELA RENGIFO LOPEZ**, identificada con DNI N°00089182, con domicilio actual en el Jr. Salvador Allende N°179, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 12 de junio del 2015, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; señalando **fecha para Audiencia Única de Separación Convencional el día martes 16 de julio del 2024, a horas nueve de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de ésta Entidad, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480 distrito de Calleria;

Que, mediante **Acta de Concurrencia e Inasistencia de una de las Partes**, de fecha 16 de julio del 2024, se dejó constancia la inasistencia de la señora **ANGELA RENGIFO LOPEZ** a la audiencia Única de Separación Convencional Programada el mismo día a horas nueve de la mañana;

Que, mediante **Carta N°000100-2024-MPCP/GM-GAJ** de fecha 17 de julio del 2024 se notificó a la señora **ANGELA RENGIFO LOPEZ**, a efectos de **JUSTIFICAR con documentos que acrediten la causa de su inasistencia a la Audiencia Única**, extendiéndole un plazo de **dos (02) días hábiles**, a fin de que cumpla con lo requerido, caso contrario **se tendrá por no presentada su petición y en consecuencia concluido su procedimiento de separación convencional**,

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N°29227- Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior de las Municipalidades y Notarias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión, mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley 29227 y el Artículo 12° del Reglamento, **en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días**. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, se declara concluido el procedimiento;

Que, siendo una de las principales características del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el **MUTUO ACUERDO** y la **AUSENCIA DE CONTROVERSIA** entre los cónyuges y que estos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley

N°29227 y su Reglamento, se observa la inasistencia de la administrada **ANGELA RENGIFO LOPEZ** a la Audiencia Única programada con Resolución de Gerencia N°000280-2024-MPCP/ALC-GM, para el día martes 16 de julio del 2024, a horas nueve de la mañana, y de la revisión integral del expediente N°2024-**0027776**, la administrada no justifico la inasistencia a la audiencia programada;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, no solo es exigible dirigir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior ante la autoridad municipal, sino que también es necesario que los cónyuges ratifiquen la decisión adoptada en la referida audiencia; en ese sentido, al no existir la manifestación de voluntad de una de las partes, de conformidad con el Artículo 12° del Reglamento de la ley N°29227, corresponde **DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo, a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° inciso 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los cónyuges **MOISES ALBERTO CALDERON BARRANTES**, identificado con DNI N°00080001 y **ANGELA RENGIFO LOPEZ**, identificada con DNI N°00089182, con expediente N°2024-**0027776** de fecha 19 de junio del 2024; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR, constancia que los cónyuges tienen expedido el derecho de peticionar la disolución del vínculo matrimonial en la vía jurisdiccional pertinente o de iniciar un nuevo procedimiento.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

- **MOISES ALBERTO CALDERON BARRANTES**, con celular N°961 729 558 y domicilio actual en el Jr. Cesar Vallejo Mz.E Lt.05, Distrito de Callería.
- **ANGELA RENGIFO LOPEZ**, con celular N°952 613 077 y domicilio actual en el Jr. Salvador Allende N°179, Distrito de Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO